

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13193

REAL DECRETO 1031/1986, de 26 de mayo, por el que se determinan las tareas correspondientes a los puestos de trabajo de la Secretaría General de Comunicaciones y Caja Postal de Ahorros, que desempeñen los funcionarios del Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación y de la Escala de Oficiales Postales y de Telecomunicación.

Las necesidades de los Servicios de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Caja Postal de Ahorros exigen que se concreten, lo más detalladamente posible, las tareas correspondientes a los puestos de trabajo desempeñados por los funcionarios del Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación y de la Escala de Oficiales Postales y de Telecomunicación, de tal forma que se garantice una adecuada prestación de los servicios encomendados a los citados Organismos.

Por otra parte, el número de puestos de trabajo con funciones de carácter operativo en la explotación de los servicios que no pueden ser atendidos con los efectivos del Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación, demandan igualmente, que las dotaciones que para el mismo se deriven de los créditos presupuestarios de la Secretaría General de Comunicaciones y Caja Postal de Ahorros, se provean a la máxima urgencia, respetando, en todo caso, los criterios y procedimientos fijados en el Real Decreto 855/1984, de 11 de abril, que desarrolla la Ley 75/1978, de 26 de diciembre, de Cuerpos de Correos y Telecomunicación, y que está en trámite de ejecución a la fecha actual, para el Cuerpo y la Escala a que el presente Real Decreto se refiere.

En su virtud, previa deliberación de la Comisión de Personal de la Dirección General de Correos y Telégrafos, con el informe favorable de la Comisión Superior de Personal, de conformidad con el Consejo de Estado, a iniciativa del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º Los puestos de trabajo de la Secretaría General de Comunicaciones y Caja Postal de Ahorros a desempeñar por los funcionarios del Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación, tendrán los siguientes cometidos:

Tareas de atención directa a los usuarios para la prestación de los servicios de admisión en las oficinas, tareas de clasificación, encaminamiento y curso de los envíos postales, recepción y transmisión de mensajes escritos, visualizados u orales, utilizando para ello todos los elementos mecánicos correspondientes, tareas de control, tramitación y colaboración administrativa y prestación de servicios bancarios.

Dichos funcionarios igualmente desempeñarán puestos de Jefatura y de carácter operativo que requieran conocimientos especiales en la explotación de los servicios, de acuerdo con la relación de puestos de trabajos de los citados Organismos.

Los funcionarios de este Cuerpo realizarán, además, toda clase de tareas administrativas cuando estén adscritos a oficinas técnicas o servicios que no cuenten con dotación de personal de la Escala de Oficiales del Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicación.

Art. 2.º Los puestos de trabajo de la Secretaría General de Comunicaciones y Caja Postal de Ahorros a desempeñar por los funcionarios de la Escala de Oficiales Postales y de Telecomunicación, tendrán los siguientes cometidos:

Tareas de taquigrafía, mecanografía, despacho de correspondencia, archivo, cálculo sencillo, manejo de máquinas y, en general, todas aquellas de carácter auxiliar de los servicios administrativos de la Secretaría General de Comunicaciones y Caja Postal de Ahorros, y los que sean inherentes a la naturaleza del puesto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-El número de vacantes a cubrir en el concurso de acceso, por una sola vez, al Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación a que hace referencia el Real Decreto 855/1984, de 11 de abril, será el que para dicho Cuerpo resulte de las dotaciones presupuestarias correspondientes a la Secretaría General de Comunicaciones.

Para el acceso a las citadas vacantes serán de aplicación las normas establecidas en el referido Real Decreto, y se integrarán todos los funcionarios de la Escala de Oficiales Postales y de Telecomunicación procedentes de los Cuerpos Auxiliar de Correos y Auxiliar de Telecomunicación ingresados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 75/1978, de 26 de diciembre.

Segunda.-Los funcionarios de la Escala de Oficiales Postales y de Telecomunicación que accedan al Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación y se encuentren ocupando puestos de trabajo con los cometidos a que hace referencia el artículo primero, podrán permanecer en los mismos.

Aquellos que accedan y estén ocupando puesto de trabajo con complemento de destino mínimo en los que no concurren estas circunstancias, tendrán que solicitar, en el plazo de un año, un puesto de trabajo de los contemplados en el artículo primero de este Real Decreto. Si no lo solicitaran, la Administración los destinará a uno de estos puestos. Dichos destinos no tendrán la consideración de traslado forzoso a efectos de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.-Se autoriza al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para dictar cuantas disposiciones sean precisas, en orden al desarrollo y cumplimiento del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de mayo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

13194 *ORDEN de 22 de mayo de 1986 por la que se crea una Comisión Interministerial para el cumplimiento de Acuerdo Hispano-Marroquí de 8 de noviembre de 1979.*

Excelentísimos señores:

El 11 de octubre de 1985 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el instrumento de ratificación del Convenio entre España y el Reino de Marruecos, sobre indemnización de las tierras recuperadas por el Estado marroquí en el marco del Dahir de 2 de marzo de 1973, hecho en Madrid el 8 de noviembre de 1979.

El citado Convenio entró en vigor el 12 de septiembre de 1985, fecha del canje de los instrumentos de ratificación. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho Convenio, se hace necesaria la creación de una Comisión Interministerial que proceda al reparto de la indemnización fijada en el artículo 3 del mencionado Convenio.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Se constituye en el Ministerio de Asuntos Exteriores una Comisión Interministerial para el cumplimiento de las obligaciones que corresponden al Gobierno español, en virtud del Convenio firmado en Madrid entre España y el Reino de Marruecos, el 8 de noviembre de 1979, sobre indemnizaciones de tierras recuperadas por el Estado marroquí en el marco del Dahir de 2 de marzo de 1973.